



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: DORIS MARIA BAQUERO GONZÁLEZ.

DEMANDADOS: NEPTALI DURAN PEÑA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00069-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y SE ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368, y s.s. ibídem

Notificar este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

CONCEDER amparo de pobreza a la señora DORIS MARIA BAQUERO GONZÁLEZ, por consiguiente, no está obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas de conformidad con el artículo 154 C. G. del P.

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DORIS MARIA BAQUERO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

APA

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0a0071a61bd40c18946502c90c63e83ca38b721372c454da5c114be450f0f**

Documento generado en 30/03/2022 06:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>